

REGLAMENTO

ESCUELAS PÚBLICAS DEL CONDADO DE MONTGOMERY

Entradas relacionadas:	ACG, ACG-RA, ACG-RB, ECJ-RA, IOB
Oficinas responsables:	Oficina del Jefe de Operaciones (<i>Office of the Chief Operating Officer</i>), Oficina del Jefe de Asuntos Académicos (<i>Office of the Chief Academic Officer</i>), Oficina del Jefe de Recursos Humanos y Desarrollo (<i>Office of the Chief of Human Resources and Development</i>), Oficina de Apoyo y Bienestar Escolar (<i>Office of School Support and Well-being</i>)

Animales de Servicio en las Escuelas

I. PROPÓSITO

Establecer procedimientos para el uso de animales de servicio por parte de estudiantes, empleados y visitantes de las Escuelas Públicas del Condado de Montgomery (*Montgomery County Public Schools, MCPS*) a las propiedades de MCPS

II. ANTECEDENTES

MCPS reconoce su responsabilidad de permitir que las personas con discapacidades estén acompañadas por animales de servicio en sus instalaciones, edificios escolares, aulas o funciones escolares, según lo exige la *Ley de Estadounidenses con Discapacidades* (American with Disabilities Act, ADA) y la *Ley de Enmiendas a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 2008* (American with Disabilities Act Amendments Act, ADAAA).

III. DEFINICIONES

A. Una *persona con una discapacidad* es

1. Una persona con un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida,
2. Una persona con un registro de dicho impedimento o
3. Una persona considerada como alguien que tiene dicho impedimento.

- B. Un *animal de servicio*, tal como se define en la ADA, significa cualquier perro o, en circunstancias específicas, un caballo miniatura entrenado, que está entrenado individualmente para hacer trabajos o realizar tareas en beneficio de una persona con una discapacidad. El trabajo o tarea para la que un animal de servicio ha sido entrenado debe estar directamente relacionado con la discapacidad de la persona. Un animal cuya única función es brindar comodidad o apoyo emocional no califica como animal de servicio según la ADA.¹
- C. Un *perro de servicio en entrenamiento* es un perro que actualmente no cumple con la definición de "animal de servicio", pero está pasando por un proceso de instrucción diseñado para conducirlo a su empleo como perro de servicio. Un perro de servicio en entrenamiento es propiedad de una organización acreditada que entrena perros para futuros empleos como perros de servicio, y esa organización es responsable de cualquier daño o lesión causado por su perro.

IV. PROCEDIMIENTOS

A. Acceso a servicios, programas o actividades públicas

Las personas con discapacidades pueden estar acompañadas por sus animales de servicio en todas las áreas de las propiedades de MCPS, según corresponda, donde se permite el acceso del público, estudiantes y empleados.

1. Cuando una persona con una discapacidad trae un animal de servicio a una propiedad de MCPS, los empleados de MCPS no deben preguntar sobre la naturaleza o el grado de la discapacidad de una persona, pero pueden hacer las dos consultas siguientes para determinar si un animal califica como animal de servicio:
 - a) Si el animal es necesario por motivo de discapacidad
 - b) Para qué trabajo o tarea se ha entrenado al animal
2. Los empleados de MCPS no deben realizar estas consultas a una persona con una discapacidad que lleve un animal de servicio a una propiedad de

a) Los *perros de terapia* no están legalmente definidos por la ley federal y no tienen derechos de acceso público según la ADA. Proporcionan contacto terapéutico a personas distintas de sus entrenadores y no cumplen con los requisitos de la definición de animal de servicio.

b) Los *perros de terapia* no están legalmente definidos por la ley federal y no tienen derechos de acceso público según la ADA. Proporcionan contacto terapéutico a personas distintas de sus entrenadores y no cumplen con los requisitos de la definición de animal de servicio.

c) Los *perros de terapia* no están legalmente definidos por la ley federal y no tienen derechos de acceso público según la ADA. Proporcionan contacto terapéutico a personas distintas de sus entrenadores y no cumplen con los requisitos de la definición de animal de servicio.

MCPS cuando sea evidente que un animal está entrenado para hacer trabajos o realizar tareas para una persona con una discapacidad.

3. No se puede exigir que una persona con una discapacidad proporcione documentación como prueba de que el animal ha sido certificado, entrenado o autorizado como animal de servicio.

B. Requisitos

1. El animal debe ser un perro o, en determinadas condiciones, un caballo miniatura.
2. El animal debe estar entrenado individualmente para hacer trabajos o realizar tareas para la persona con discapacidad.
3. Un animal de servicio debe estar bajo el control de su entrenador. Un animal de servicio debe tener un arnés, correa u otra atadura, a menos que el entrenador no pueda usar un arnés, correa u otra atadura debido a una discapacidad, o que el uso de un arnés, correa u otra atadura interfiera con el desempeño seguro y efectivo del trabajo o tareas del animal de servicio, en cuyo caso el animal de servicio debe estar bajo el control del entrenador (por ejemplo, control de voz, señales u otros medios efectivos).
4. MCPS no es responsable del cuidado o supervisión de un animal de servicio.

C. Caballos miniatura

1. Al evaluar si se puede permitir el ingreso de un caballo miniatura a una instalación específica como animal de servicio, se deben considerar los siguientes factores:
 - a) El tipo, tamaño y peso del caballo miniatura y si la instalación puede adaptarse a esas características;
 - b) Si el entrenador tiene suficiente control sobre el caballo miniatura;
 - c) Si el caballo miniatura está domesticado; y
 - d) Si la presencia del caballo miniatura en la instalación específica compromete los requisitos de seguridad legítimos que son necesarios para una operación segura.

2. Las Secciones de I a IV de este reglamento también se aplicarán a los caballos miniatura.
- D. Hacer arreglos para los animales de servicio requeridos por empleados o estudiantes
1. La Oficina de Recursos Humanos y Desarrollo (*Office of Human Resources and Development, OHRD*) es el recurso para los empleados de MCPS que puedan necesitar animales de servicio como adaptación de la ADA y es responsable de ayudar a los empleados y las escuelas, según sea necesario, a hacer arreglos para los animales de servicio requeridos por los empleados.
 2. La Oficina de Educación Especial (*Office of Special Education, OSE*) es el recurso para estudiantes elegibles y padres/tutores de estudiantes que puedan necesitar animales de servicio como adaptación de la ADA y es responsable de ayudar a los padres/tutores, estudiantes y escuelas a hacer arreglos para los animales de servicio requeridos por los estudiantes. La Unidad de Resolución y Cumplimiento (*Resolution and Compliance Unit*) de OSE está disponible para ayudar a los administradores escolares con preguntas sobre animales de servicio para estudiantes.
 3. Los empleados que utilizan animales de servicio, los estudiantes elegibles y los padres/tutores de estudiantes con discapacidades que utilizan animales de servicio, deben colaborar proactivamente con los miembros del personal de la escuela para hacer arreglos para el animal de servicio en la escuela. Los siguientes son ejemplos de arreglos que pueden considerarse, según sea necesario:
 - a) Un lugar y hora de descanso para el animal de servicio.
 - b) Áreas y momentos del día apropiados para que el animal de servicio haga sus necesidades.
 - c) Información, según sea necesario, para empleados y estudiantes sobre el animal de servicio.
 - d) Aclaración, según sea necesario, de los procedimientos de emergencia.
 4. Las personas con discapacidades, empleados o padres/tutores de estudiantes con discapacidades que son asistidos por animales de servicio, son responsables de proporcionar los suministros y equipos necesarios para el animal de servicio.

D. Responsabilidad y cuidado

1. Los dueños de los animales de servicio son responsables de cualquier daño o lesión causada por el animal a otros estudiantes, personal, visitantes y/o propiedad.
2. Se espera que los estudiantes con animales de servicio cuiden y supervisen a sus animales. En el caso de un niño pequeño o un estudiante con una discapacidad que no puede cuidar o supervisar a su animal de servicio, el padre/tutor es responsable de brindar cuidado y supervisión al animal. Los problemas relacionados con el cuidado y la supervisión de los animales de servicio se abordarán caso por caso a discreción del administrador del edificio.

E. Retiro o exclusión de un animal de servicio

Un administrador escolar puede pedirle a una persona con una discapacidad o a los padres/tutores de un estudiante con una discapacidad que retiren un animal de servicio de una propiedad de MCPS, si ocurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El animal está fuera de control y el entrenador del animal no toma medidas efectivas para controlarlo.
2. El animal no está domesticado o el entrenador del animal ignora las áreas y horas del día designadas para que el animal de servicio haga sus necesidades.
3. La presencia del animal alteraría fundamentalmente la naturaleza del servicio, programa o actividad.
4. Si un animal está debidamente excluido, MCPS debe darle a la persona con una discapacidad la oportunidad de participar en el servicio, programa o actividad sin tener el animal de servicio en las instalaciones.

F. Animales de servicio en entrenamiento

1. MCPS permite que se entrenen perros de servicio en propiedad de MCPS, bajo las condiciones que se especifican a continuación. El entrenamiento no puede interrumpir ni interferir con el proceso educativo de una escuela. No se espera que el entrenamiento se lleve a cabo normalmente en el aula durante el tiempo de instrucción.

2. No se permite más de un perro de servicio en entrenamiento en una escuela en particular en ningún momento.
3. La organización propietaria del perro de servicio en entrenamiento debe proporcionar lo siguiente:
 - a) Documentación de vacunas, comprobante de seguro de responsabilidad civil y garantías de que el perro está domesticado y tiene al menos seis meses de edad.
 - b) Un plan, presentado al director de la escuela, que describa cómo se manejará al perro en la escuela, incluidos los arreglos detallados en la Sección IV.D.3 anterior.
 - c) Un arnés, chaleco u otro equipo apropiado que identifique al animal como un perro de servicio en entrenamiento, que el perro debe usar en todo momento mientras se encuentre en propiedad de MCPS.
4. Un perro de servicio en entrenamiento puede ser excluido de una propiedad de MCPS, según se describe en la Sección IV.F. arriba.
5. A discreción del director de la escuela, MCPS puede otorgar acceso a una escuela de MCPS a un entrenador de la organización que sea parte de un equipo de perros de servicio de tres unidades y esté llevando a cabo un entrenamiento continuo de un perro de servicio en la propiedad escolar para asuntos o actividades relacionados con la escuela.

Fuentes relacionadas: Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (*American with Disabilities Act, ADA*), Ley de Enmiendas a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 2008 (*American with Disabilities Act Amendment Act, ADAAA*); Código de Reglamentos s Federales (*Code of Federal Regulations*), Título 28, §35.104, §35.130(b)(7) y §35.136

Historial de reglamentos: Nuevo reglamento, 24 de julio de 2013; revisado el 16 de mayo de 2014; revisado el 26 de enero de 2024.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN DE MCPS

Las Escuelas Públicas del Condado de Montgomery (Montgomery County Public Schools, MCPS) prohíben la discriminación ilegal por motivos de raza, origen étnico, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, religión, estatus migratorio, sexo, género, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, estructura familiar/ estatus parental, estado civil, edad, capacidad (cognitiva, social/emocional y física), pobreza y condición socioeconómica, idioma u otros atributos o afiliaciones protegidos legal o constitucionalmente. La discriminación socava los esfuerzos que desde hace largo tiempo realiza nuestra comunidad para poder crear, fomentar y promover la equidad, la inclusión y la aceptación para todos. El Consejo prohíbe el uso de lenguaje y/o la exhibición de imágenes y símbolos que promuevan el odio y que se pueda esperar razonablemente que causen una alteración sustancial en las operaciones o actividades de las escuelas o del distrito. Para más información, por favor consulte la Política ACA del Consejo de Educación del Condado de Montgomery, *No Discriminación, equidad y competencia cultural*. Esta política afirma la convicción del Consejo de que todos y cada uno de los estudiantes importan y, en particular, que los resultados educativos nunca deben ser predecibles por ninguna característica personal de un individuo, sea esta real o percibida. La política también reconoce que la equidad exige pasos proactivos a fin de identificar y rectificar prejuicios implícitos, prácticas que tengan un impacto desproporcionado injustificado y barreras estructurales e institucionales que impidan la igualdad de oportunidades educativas o de empleo. MCPS también proporciona igualdad de acceso a los Boy/Girl Scouts y otros grupos designados para niños y jóvenes.*

Es la política del estado de Maryland que todas las escuelas y programas escolares públicos y financiados con fondos públicos operen de acuerdo con:

- (1) Título VI de la Ley Federal de Derechos Civiles (Civil Rights Act) de 1964; y
- (2) Título 26, Subtítulo 7 del Artículo de Educación del Código de Maryland (Education Article of the Maryland Code), que establece que las escuelas y programas públicos y financiados con fondos públicos, no pueden
 - (a) discriminar contra un estudiante actual, un estudiante potencial, o el padre o tutor de un estudiante actual o potencial sobre la base de la raza, origen étnico, color, religión, sexo, edad, origen nacional, estado civil, orientación sexual, identidad de género, o discapacidad;
 - (b) rechazar la matrícula de un estudiante potencial, expulsar a un estudiante actual o, retener privilegios de un estudiante actual, un estudiante potencial o el padre o tutor de un estudiante actual o potencial, debido a la raza, origen étnico, color, religión, sexo, edad, origen nacional, estado civil, orientación sexual, identidad de género o discapacidad; o
 - (c) disciplinar, invocar una multa o tomar cualquier otra acción de represalia contra un estudiante o padre o tutor de un estudiante que presenta una queja alegando que el programa o la escuela discriminó contra el estudiante, independientemente del resultado de la queja.**

Por favor tenga en cuenta que la información de contacto y los requisitos de contenido federales, estatales o locales pueden cambiar entre ediciones de este documento y reemplazarán las declaraciones y referencias incluidas en esta versión. Consulte la versión en línea para obtener la información más actualizada en www.montgomeryschoolsmd.org/info/nondiscrimination.

Para preguntas o quejas sobre discriminación contra estudiantes de MCPS***	Para preguntas o quejas sobre discriminación contra miembros del personal de MCPS***
Director de Bienestar Estudiantil y Cumplimiento (Director of Student Welfare and Compliance) Oficina de Operaciones del Distrito (Office of District Operations) Bienestar Estudiantil y Cumplimiento (Student Welfare and Compliance) 15 West Gude Drive, Suite 200, Rockville, MD 20850 240-740-3215 SWC@mcpsmd.org	Oficial de Cumplimiento de Recursos Humanos (Human Resources Compliance Officer) Oficina de Recursos Humanos y Desarrollo (Office of Human Resources and Development) Departamento de Cumplimiento e Investigaciones (Department of Compliance and Investigations) 45 West Gude Drive, Suite 2500, Rockville, MD 20850 240-740-2888 DCI@mcpsmd.org
Para solicitudes de adaptaciones de los estudiantes según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973	Para solicitudes de adaptaciones del personal según la Ley de Estadounidenses con Discapacidades
Coordinador de Sección 504 (Section 504 Coordinator) Oficina de Apoyo y Bienestar Escolar (Office of School Support and Well-being) Oficina de Bienestar, Aprendizaje, y Rendimiento (Office of Well-being, Learning and Achievement) 850 Hungerford Drive, Room 257, Rockville, MD 20850 240-740-5630 504@mcpsmd.org	Coordinador de Cumplimiento de la ADA (ADA Compliance Coordinator) Oficina de Recursos Humanos y Desarrollo (Office of Human Resources and Development) Departamento de Cumplimiento e Investigaciones (Department of Compliance and Investigations) 45 West Gude Drive, Suite 2500, Rockville, MD 20850 240-740-2888 DCI@mcpsmd.org
Para consultas o quejas sobre discriminación sexual bajo el Título IX, incluido el acoso sexual, contra estudiantes o miembros del personal***	
Coordinador de Título IX (Title IX Coordinator) Oficina de Operaciones del Distrito (Office of District Operations) Bienestar Estudiantil y Cumplimiento (Student Welfare and Compliance) 15 West Gude Drive, Suite 200, Rockville, MD 20850 240-740-3215 TitleIX@mcpsmd.org	

*Esta notificación cumple con la Ley Federal de Educación Elemental y Secundaria (Elementary and Secondary Education Act), según enmendada.

**Esta notificación cumple con la Sección 13A.01.07 del Código de Reglamentos de Maryland (Code of Maryland Regulations).

***Se pueden presentar quejas o denuncias por discriminación en otras agencias, como las siguientes: Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de los Estados Unidos (U.S. Equal Employment Opportunity Commission, EEOC), Oficina de campo de Baltimore, GH Fallon Federal Building, 31 Hopkins Plaza, Suite 1432, Baltimore, MD 21201, 1-800-669-4000, 1-800-669-6820 (TTY); Comisión de Derechos Civiles de Maryland (Maryland Commission on Civil Rights, MCCR), William Donald Schaefer Tower, 6 Saint Paul Street, Suite 900, Baltimore, MD 21202, 410-767-8600, 1-800-637-6247, mccr@maryland.gov; Oficial de equidad de la agencia (Agency Equity Officer), Oficina de Garantía y Cumplimiento de Equidad (Office of Equity Assurance and Compliance), Oficina del Superintendente Estatal Adjunto de Operaciones (Office of the Deputy State Superintendent of Operations), Departamento de Educación del Estado de Maryland (Maryland State Department of Education), 200 West Baltimore Street, Baltimore, MD 21201-2595, oeac.msde@maryland.gov; o Departamento de Educación de los Estados Unidos (U.S. Department of Education), Oficina de Derechos Civiles (Office for Civil Rights, OCR), The Wanamaker Building, 100 Penn Square East, Suite 515, Philadelphia, PA 19107, 1-800-421-3481, 1-800-877-8339 (TDD), OCR@ed.gov, o www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html.

A petición, este documento se puede obtener en otros idiomas además de inglés y en un formato alternativo, bajo las disposiciones de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act, ADA), comunicándose con la Oficina de Comunicaciones (Office of Communications) de MCPS llamando al 240-740-2837, 1-800-735-2258 para servicio de retransmisión de Maryland (Maryland Relay) o PIO@mcpsmd.org. Aquellas personas que necesiten interpretación de lenguaje de señas (sign language) o transliteración de palabras complementadas (cued speech) pueden comunicarse con la Oficina de Servicios de Interpretación de MCPS (MCPS Office of Interpreting Services), llamando al 240-740-1800, 301-637-2958 (VP) (teléfono con video), mcpsinterpretingservices@mcpsmd.org, o MCPSInterpretingServices@mcpsmd.org.